

Expediente: 1836/23

Carátula: S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F. C/ ESCOBAR GLADYS MARISA Y OTROS S/ PAGO POR CONSIGNACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 26/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20132789356 - S.A SAN MIGUEL A.G.I.C.I Y F., -ACTOR

90000000000 - GUTIERREZ, JOSE ALBERTO-CAUSANTE

27173760200 - ESCOBAR, GLADYS MARISA-DEMANDADO

90000000000 - GUTIERREZ, NATALIA JUDITH-DEMANDADO

90000000000 - GUTIERREZ, JOSE MAXIMILIANO-DEMANDADO

90000000000 - GUTIERREZ, LUCA-N/N/A

20298784360 - VILLALBA, CRISTINA ISABEL-DEMANDADO

30716271648409 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA IV NOM., -DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES

20132789356 - ANDREOZZI, GERMAN ADOLFO-POR DERECHO PROPIO

27173760200 - LAVARRA, ADRIANA LUISA-POR DERECHO PROPIO

20298784360 - ROSAS, HUGO ARMANDO-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1836/23



H105025734566

JUICIO: "S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F. c/ ESCOBAR, GLADYS MARISA Y OTROS s/ PAGO POR CONSIGNACIÓN" - EXPTE. N° 1836/23.-

San Miguel de Tucumán 25 de junio de 2025.-

**AUTOS Y VISTOS:** En uso de las facultades conferidas en virtud de los artículos 10 y 48 del CPL, vengo a aclarar un **error material** de la sentencia interlocutoria del 23/06/2025, y

### CONSIDERANDO:

1.- De acuerdo a las constancias de autos, se observa que en la sentencia interlocutoria de fecha 23/06/2025, se consignó erróneamente:

"(....) las costas procesales se imponen **en su totalidad a la parte demandada**. (artículo 61 del CPCC aplicable supletoriamente al fuero laboral) (...)"

(....) a la demandada en su totalidad (...)"

2.- En este sentido, el art. 10 del CPL establece que:

*"Los magistrados del Trabajo tienen la dirección y contralor en la tramitación de los juicios que conozcan, pudiendo disponer de oficio todas las diligencias que estimen convenientes para establecer la verdad de los hechos cuestionados o evitar nulidades de procedimiento, tratando de no lesionar el derecho de defensa de las partes, ni suplir su negligencia, ni romper la igualdad en el proceso. (...)".*

Asimismo, el art. 48 del mismo digesto expresa:

*"Error material. De oficio, el juez o tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, o suplir cualquier omisión de la sentencia, sin alterar lo sustancial de la decisión..."*.

En este sentido, la aclaratoria permite:

**Suplir Omisiones:** Atañen al olvido incurrido al sentenciar en relación con alguna pretensión, principal o accesoria (caso de los intereses o las costas). También en la falta de fijación de plazo en la resolución para su cumplimiento.

Así lo declaro.-

2.1.- Por ello, en el punto N° IV): COSTAS, donde se consignó:

*"(...) las costas procesales se imponen **en su totalidad a la parte demandada**. (artículo 61 del CPCC aplicable supletoriamente al fuero laboral) (...)".*

**debe leerse:**

*"(...) las costas procesales se imponen en su totalidad a la codemandada vencida, Sra. Cristina Isabel Villalba (en el carácter de representante legal del menor Luca Gutierrez) (artículo 61 del CPCC aplicable supletoriamente al fuero laboral). **Así lo declaro.- (...)"**.*

Así lo declaro.-

2.2.- En el punto III) IMPONER LAS COSTAS, donde se consignó:

*"(...) a la demandada en su totalidad (...)".*

**debe leerse:**

*"(...) a la codemandada vencida, Sra. Cristina Isabel Villalba (en el carácter de representante legal del menor Luca Gutierrez) (...)"*.

Así lo declaro.-

### 3.- COSTAS.

a) El art. 60 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero por imperio del art. 49 del CPL, en su primera parte, establece como principio general, que toda sentencia, definitiva o interlocutoria, que decida un artículo contendrá decisión sobre el pago de las costas. En consonancia con lo allí establecido, corresponde expedirme sobre el pago de las costas.

b) Toca ahora analizar a quien corresponde el pago de las costas procesales de estas actuaciones.

Atento a que la presente resolución fue promovida por este Juzgado de oficio, y considerando además la ausencia de contradictorio, estimo de justicia: Eximir de costas en la presente incidencia.

Así lo declaro.-

### 4.- HONORARIOS.

No corresponde su regulación de acuerdo a lo tratado en el punto anterior.

Así lo declaro.-

Por ello,

**RESUELVO:**

**I) ACLARAR DE OFICIO** la sentencia interlocutoria del 23/06/2025 de la siguiente manera:

**1)** En el punto N° IV): COSTAS, donde se consignó:

"(...) las costas procesales se imponen **en su totalidad a la parte demandada**. (artículo 61 del CPCC aplicable supletoriamente al fuero laboral) (...)"

**debe leerse:**

"(...) las costas procesales se imponen en su totalidad a la **codemandada vencida, Sra. Cristina Isabel Villalba (en el carácter de representante legal del menor Luca Gutierrez)** (artículo 61 del CPCC aplicable supletoriamente al fuero laboral). *Así lo declaro.- (...)*", de acuerdo a lo considerado.

**2)** En el punto III) IMPONER LAS COSTAS, donde se consignó:

"(...) a la demandada en su totalidad (...)"

**debe leerse:**

"(...) a la **codemandada vencida, Sra. Cristina Isabel Villalba (en el carácter de representante legal del menor Luca Gutierrez)** (...)", de acuerdo lo meritado.

**II) EXIMIR DE COSTAS:** de acuerdo a lo analizado.

**III) NO REGULAR HONORARIOS:** conforme a lo tratado.

**PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.-** 1836/23 - LAC.-

Actuación firmada en fecha 25/06/2025

Certificado digital:  
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f52c9920-51c6-11f0-9c44-011ddc8e4ae6>